

# AUXADI



*ficha País*  
**España**



35 years  
*Accounting, Reporting &  
Compliance services*

Ocupa el puesto **33/189** en cuanto a facilidad para hacer negocios en 2015.

Es la quinta economía más grande de la UE. Las energías renovables, biotecnología, el sector farma, el transporte y las PYMES tecnológicas se consolidan como sus sectores emergentes o de mayor fortaleza.

El tiempo estimado en constituir una Sociedad es de **13 días**, a través de 15 pasos.

La S.A. y S.L. son las estructuras societarias más comunes.

En España no existen restricciones a la hora de realizar inversiones extranjeras en sectores estratégicos.

El salario mínimo interprofesional (SMI) es de **648,40€/mes.**

El mercado laboral en España está muy regulado, estando al amparo de la Constitución Española y del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

España es miembro de la OCDE y posee convenios para evitar la doble imposición con más de 80 países.

El tipo general de gravamen para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (IS) español es del 25%. Transitoriamente, para el ejercicio 2015, el tipo general de gravamen es del 28%. A partir del 1 de enero de 2016, el tipo general volverá a ser del 25%.

La normativa contable Española (**SPGAAP**) se asimila en muchos aspectos al IFRS desde la entrada en vigor del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad (NPGC).





1. Capital: **Madrid**
2. Población: **46.439.864** habitantes
3. Producto Interior Bruto: **1.058.469 M€**
4. PIB per cápita: **22.780€**
5. Desempleo, en porcentaje de la población activa: **21,18%**
6. Deuda pública, en porcentaje del PIB: **97%**
7. Principales sectores económicos: agricultura, industria, energía, construcción y servicios
8. Organismo local responsable de inversiones y relaciones comerciales: **ICEX** (Instituto de Comercio Exterior)

## Conociendo ESPAÑA

España es una de las principales potencias económicas del mundo: es la quinta economía más grande de la Unión Europea y el séptimo receptor de Inversión Extranjera Directa a nivel global, según el informe *World Investment Report*. Ocupa el puesto 33/189 en cuanto a facilidad para hacer negocios en el ranking de *Doing Business 2015* del Banco Mundial.

El atractivo de España para la inversión extranjera no solo radica en su mercado interior, sino también en la posibilidad de operar con terceros mercados desde el país. No resulta ocioso reseñar que España ostenta una privilegiada posición geoestratégica dentro de la Unión Europea que facilita el acceso a un mercado de 1.800 millones de clientes potenciales en toda la región EMEA (Europa, Oriente Medio y África) y, además, supone una óptima plataforma para desarrollar negocios con Latinoamérica, gracias a sus fuertes lazos económicos, históricos y culturales con esta última.

Conforme con lo anterior, España es una moderna economía basada en el conocimiento donde los servicios representan un 72,11% de la actividad económica. Es un centro de innovación favorecido por la existencia de una población joven altamente cualificada y con costes competitivos. Los sectores de energías renovables, biotecnología, el sector farmacéutico, el transporte y las PYMES tecnológicas, se consolidan como su mayor fortaleza.

España es uno de los países más activos en el comercio de mercancías y de servicios. En cuanto a mercancías, es el 18º exportador y 14º importador mundial, mientras que en el comercio de servicios, es el 8º exportador y 14º importador mundial.

Cabe destacar el importante papel de España en el sector de las infraestructuras: es el primer país de la UE en número de kilómetros de alta capacidad (autopistas y autovías), lo cual le sitúa como uno de los centros más importantes de transporte de mercancías y de personas.



# Aspectos legales

## Inversión extranjera

Como regla general, las inversiones procedentes de un país extranjero se declaran en España una vez realizadas, y tienen por finalidad proporcionar a la Administración conocimiento, a efectos estadísticos, de las inversiones extranjeras en el país.

En España no existen restricciones a la hora de realizar inversiones extranjeras en sectores estratégicos (salvo en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional), aunque sí existen numerosas disposiciones sectoriales que deberán ser tenidas en consideración. Ejemplos de sectores con legislación específica son el transporte aéreo, juego, televisión, minerales y materias primas.

También la liquidación de las inversiones extranjeras en España debe declararse. La finalidad de la declaración de liquidación es la misma que la declaración de inversión extranjera, es decir, es una cuestión a efectos estadísticos.

Tanto la declaración de las inversiones extranjeras como la liquidación, en su caso, son declaradas, con carácter general, ante el fedatario público español que haya intervenido en las operaciones, ya sea como consecuencia de su régimen jurídico o por acuerdo convencional de las partes, siendo este mismo funcionario público quien remita, en el plazo establecido y ante el Registro pertinente, la información sobre dichas operaciones.

Adicionalmente a la inversión y desinversión extranjera en España, de forma periódica anual y a partir de unos umbrales económicos, el mantenimiento de dichas inversiones se tendrá igualmente que declarar mediante los formularios correspondientes.

La legislación española regula diferentes tipos de estructuras societarias, siendo las más comunes las siguientes:

## Tipos de sociedades

	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SL)	SOCIEDAD ANÓNIMA (SA)
CAPITAL	Establecido por los partícipes en participaciones nominativas. Capital social mínimo de 3.000 Euros, totalmente desembolsado.	Establecido con recursos propios de los socios en forma de acciones al portador o nominativas. Capital social mínimo de 60.000 Euros, desembolsado en un 25%.
SOCIOS	Mínimo 1, pudiendo ser persona física o jurídica.	Mínimo 1, pudiendo ser persona física o jurídica.
RESP. DE LOS SOCIOS	Limitada al capital aportado. Responsabilidad solidaria de los socios hasta el total del capital social.	Limitado al precio pagado por las acciones.
ADMINISTRACIÓN	Administrador(es) y/o Consejo de Administración indicados en escritura pública, (mínimo 1, máximo 12, salvo en Consejo donde el mínimo serían 3) con plazo de gestión ilimitado, salvo establecimiento expreso de un plazo determinado.	Administradores y/o Consejo de Administración (mínimo 3 consejeros y no hay límite máximo) y Junta de Accionistas. Duración del cargo: máximo 6 años pero puede ser reelegible por períodos con misma duración.
APORTACIONES NO DINERARIAS	No es necesario que la valoración esté sujeta a informe de experto. Responsabilidad solidaria de los fundadores por la veracidad de las aportaciones.	Valoración por informe de experto.
MODIFICACIONES ESTATUTARIAS	Menos formalidades que las SA (no se requiere la publicación en prensa). Aumento de capital: No se requiere informe. A cambio, responsabilidad solidaria de socios y administradores.	Requiere cumplimiento de mayores formalidades (por ejemplo, publicaciones en prensa e informe del órgano de administración o de los accionistas, en su caso, que proponen la modificación). Aumento de capital: Requiere informe de experto independiente sobre las aportaciones no dinerarias realizadas.
AUDITORÍA	Obligatoria cuando durante 2 ejercicios consecutivos se superen cualesquiera dos de los requisitos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Activo &gt; 4.000.000 Euros</li><li>• Cifra Negocios &gt; 8.000.000 Euros</li><li>• N° medio de empleados &gt; 50</li></ul>	Obligatoria cuando durante 2 ejercicios consecutivos se superen cualesquiera dos de los requisitos: <ul style="list-style-type: none"><li>• Activo &gt; 4.000.000 Euros</li><li>• Cifra Negocios &gt; 8.000.000 Euros</li><li>• N° medio empleados &gt; 50</li></ul>
SISTEMA TRIBUTARIO	No existe diferencia. Es el mismo que para el resto de sujetos tributarios.	No existe diferencia. Es el mismo que para el resto de sujetos tributarios.



## Pasos para la constitución de una sociedad

En España, el tiempo medio de constitución de una sociedad es de 3-4 semanas. Los pasos más importantes para la constitución de una Sociedad española con inversión extranjera son:

1	Solicitud de denominación social.
2	Apertura de cuenta bancaria a nombre de la Sociedad en Constitución.
3	Depósito/Ingreso del capital social en la cuenta abierta en nombre de la Sociedad en Constitución. Sociedad Limitada: 3.000 (como mínimo) Sociedad Anónima: 15.000 (como mínimo)
4	Otorgamiento de poder especial para la constitución de una Sociedad en España.
5	Declaración de titularidad real ante Notario. La legislación vigente de Prevención de Blanqueo de Capitales establece que el Titular Real es aquella persona física que posee o controla directa o indirectamente un porcentaje mayor al 25% del capital social de la Sociedad. El control indirecto, en su caso, puede ejercitarse a través de otra entidad.
6	Obtención de número de identificación fiscal (NIF) de cada uno de los Socios/ Accionistas extranjeros y la obtención del NIE (Número de Identificación de Extranjero) para los administradores extranjeros.
7	Elaboración de Estatutos Sociales.
8	A. Otorgamiento de escritura de constitución de Sociedad estableciendo (i) denominación social (ii) capital social (iii) domicilio social (iv) órgano de administración de la Sociedad, (v) fecha de cierre de ejercicio social, etc.  B. Otorgamiento de escritura de apoderados de la Sociedad (si resulta aplicable).
9	A. Presentación y Liquidación del impuesto (exento) en concepto de Operaciones Societarias. Constitución de Sociedad.  B. Declaración de Inversión extranjera.
10	Presentación y Registro Mercantil correspondientes para el registro de la escritura de Constitución y en su caso la de apoderamiento.
11	Legalización de libros Sociales.
12	Inscripción de la Sociedad ante las Autoridades Fiscales y Alta en cada uno de los impuestos aplicables (Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre Actividades Económicas, Impuesto sobre retenciones, Actualización de representantes legales y Socios/ Accionistas).
13	Actualización de apoderados bancarios.
14	Certificado Electrónico.
15	Actualización de Libro de Actas y Libro de Socios.

Los costes aproximados de la constitución de una empresa en España son:

### COSTES

Sociedad Anónima		Sociedad Limitada	
Capital Social mínimo	60.000 €	Capital Social mínimo	3.000€
Certificado de denominación social	16€	Certificado de denominación social	16€
Libros Sociales	68€	Libros Sociales	68€
Legalización de Libros Sociales	32€	Legalización de Libros Sociales	32€
Publicación BORME de la inscripción	56€	Publicación BORME de la inscripción	56€
Gastos notariales (aprox.)	600€	Gastos notariales (aprox.)	200€
Gastos registro Mercantil	400€	Gastos registro Mercantil	250€
TOTAL 61.172 €		TOTAL 3.622 €	



En España, otros vehículos para la canalización de la inversión extranjera son:

### 1. Sucursal

En primer lugar debemos tener en cuenta que aquellas sociedades que quieran llevar a cabo su actividad mediante una filial, deberán para su constitución registrarse por los mismos aspectos que la constitución de una sociedad limitada o de una sociedad anónima, no obstante, la constitución de una sucursal reúne varias ventajas desde un punto legal y fiscal que pueden resultar muy atractivas para los futuros inversores que se quieran establecer en España.

Las sucursales no requieren de capital mínimo para su constitución inicial y la responsabilidad por las deudas será ilimitada, esta figura no tiene personalidad jurídica. Se opera a través de un representante, que actúa como apoderado de la sucursal en representación de la sociedad matriz.

### 2. Oficina de representación

Ante la falta de regulación de esta figura, muchos inversores optan por este instrumento para iniciar su actividad en España. Por lo general, la oficina de representación será el lugar donde se desarrollen las actividades de gestión, cuestiones comerciales, informativas o publicitarias sin que se lleve a cabo ninguna actividad propiamente dicha. Se entiende como un primer instrumento a través del cual se va a tomar la decisión de llevar a cabo la inversión o no. Esta figura no tiene personalidad jurídica, y no puede llevar a cabo operaciones comerciales por sí misma, opera a través de representante. Al igual que en la sucursal, si la oficina de representación cuenta con un Establecimiento Permanente en nuestro país deberá tributar por el impuesto de sociedades. De no ser así, tributará por el impuesto sobre la renta de no residentes.

### 3. Joint Venture

Son muchos los inversores extranjeros que recurren a la asociación con otros empresarios que se encuentran ya establecidos en España para aprovecharse de la experiencia y del conocimiento que tienen del medio en el que se quieren establecer. Mediante esta figura jurídica las sociedades comparten riesgos y combinan recursos dando lugar a una entidad firme en los distintos mercados (UTE, AIEs).

## Aspectos Laborales

El mercado laboral en España está muy reglado, estando al amparo de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y los diversos Convenios Colectivos Sectoriales.

## Tipos de contratos

En España existen diversas modalidades de contratos. Estos a su vez se dividen en 4 grupos:

Modalidades de Contratos	Características generales	Indemnización por despido objetivo	Indemnización por despido improcedente
INDEFINIDO	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Duración indefinida, con opción de período de prueba acordado previamente</li> <li>- Formalización verbal o por escrito</li> <li>- Sujeto a incentivos por la contratación*</li> <li>- Jornada no superior a 8 horas diarias</li> </ul>	20 días por año trabajado, con el límite de 12 mensualidades.	Hasta 12/02/2012, 45 días por año trabajado, límite 42 mensualidades. Posterior a 12/02/2012, 33 días por año trabajado, límite 24 mensualidades.
TEMPORAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Duración determinada, con opción de período de prueba acordado previamente</li> <li>- Formalización verbal o por escrito</li> <li>- Sujeto a incentivos por la contratación*</li> <li>- Jornada no superior a 8 horas</li> </ul>	12 días por año trabajado.	Hasta 12/02/2012, 45 días por año trabajado, límite 42 mensualidades. Posterior a 12/02/2012, 33 días por año trabajado, límite 24 mensualidades.
FORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Duración determinada de 1 año como mínimo y 3 años como máximo para la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad</li> <li>- Formalización por escrito</li> <li>- Sujeto a incentivos por la contratación*</li> </ul>		
PRÁCTICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Duración determinada de 6 meses como mínimo y 2 años como máximo para la obtención de la práctica adecuada al nivel de estudios cursados</li> <li>- El empleado debe tener título universitario, FP de grado medio o superior o títulos reconocidos</li> <li>- Formalización por escrito</li> <li>- Sujeto a incentivos por la contratación*</li> </ul>		

\* Para consultar todas las bonificaciones de contratos vigentes acceda aquí: [https://www.sepe.es/contenidos/empresas/ayudas\\_bonificaciones/bonificaciones\\_contratos.html](https://www.sepe.es/contenidos/empresas/ayudas_bonificaciones/bonificaciones_contratos.html)

## Salario mínimo

El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción de sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros.

El valor que toma el SMI se fija cada año por el Gobierno, mediante la publicación de un Real Decreto. Y para la determinación del mismo se tienen en cuenta factores como el IPC, la productividad media nacional alcanzada o el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional. Para el año 2015, el Salario Mínimo es de 21,62€/día, 648,40€/mes y 9.080,40€/año.

## Seguridad Social

En España existe un marco legislativo muy amplio en materia de coberturas sociales, siendo su origen la propia Constitución Española de 1978, en sus capítulos II, III y IV. Al amparo del marco legislativo se han ido desarrollando diversas leyes, decretos y normas en materia de Seguridad Social, Sistemas de Pensiones, Factor de Sostenibilidad o Jurisdicción Social.

En España son las empresas o los empresarios los que realizan las aperturas de las cuentas de cotización, altas, bajas y las variaciones de los trabajadores. Con carácter previo, ellos mismos se deberán solicitar su alta en la Tesorería General de la Seguridad Social, haciendo constar la Entidad Colaboradora para la protección de las contingencias por accidentes laborales y/o enfermedad.

La empresa es la responsable de efectuar el ingreso de las cuotas de empresa y trabajador en los plazos establecidos.



## Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

El IRPF es el impuesto personal por excelencia en España, de carácter general y progresivo, cuya finalidad es el sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica de cada individuo. Este impuesto, de carácter directo, se encuentra parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas, siendo de aplicación en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales en los Territorios Históricos del País Vasco y Comunidad Foral de Navarra y especialidades de Canarias, Ceuta y Melilla.

El IRPF es un impuesto progresivo, que cuenta de bonificaciones y deducciones, teniendo como hecho imponible la obtención de Rendimientos del Trabajo, del Capital, de Actividades Económicas, Ganancias o Pérdidas Patrimoniales o Imputación de Rentas, no estando sujeto en cualquier caso las rentas derivadas de actividades empresariales o sobre Sucesiones y Donaciones. La empresa es la responsable de realizar la correcta retención al empleado y de efectuar el ingreso de las cuotas retenida en los plazos establecidos. Las diferentes escalas de retenciones aplicables a partir del 1 de enero de 2016 son:

TABLA TRAMOS IRPF

Desde	Hasta	Retención
0,00	12.450€	19%
12.450€	20.200€	24%
20.200€	35.200€	30%
35.200€	60.000€	37%
60.000€		45%

## Aspectos fiscales

### Convenios de doble imposición

España es miembro de la OCDE, teniendo suscritos convenios y acuerdos que buscan soluciones para evitar la doble imposición internacional en el desarrollo de las relaciones comerciales, culturales y financieras entre los Estados miembros. Es importante destacar la primacía de estos Convenios de Doble Imposición sobre la legislación interna local. Estos convenios se basan en los Principios de No Discriminación, de Procedimiento Amistoso y de Intercambio de Información.

A continuación se detallan aquellos países con los que España tiene acordado un Convenio de Doble Imposición o de Intercambio de Información con trascendencia fiscal y tributaria.

Albania	Chile	Filipinas	Kuwait	Federación Rusa
Alemania	China	Finlandia	Letonia	El Salvador
Arabia Saudí	Colombia	Francia	Lituania	Senegal
Argelia	Corea del Sur	Georgia	Luxemburgo	Serbia
Argentina	Costa Rica	Grecia	Macedonia	Singapur
Armenia	Croacia	Holanda	Malasia	Sudáfrica
Australia	Cuba	Hungría	Malta	Suecia
Austria	Dinamarca	India	Marruecos	Suiza
Barbados	Ecuador	Indonesia	México	Tailandia
Bélgica	Egipto	Irán	Moldavia	Trinidad y Tobago
Bolivia	Emiratos Árabes	Irlanda	Noruega	Túnez
Bosnia	Unidos	Islandia	Nueva Zelanda	Turquía
Brasil	Eslovaquia	Israel	Pakistan	Estados de la
Bulgaria	Eslovenia	Italia	Panamá	antigua URSS
Canadá	Estados Unidos	Jamaica	Polonia	(excepto Rusia)
Chequia	Estonia	Japón	Portugal	Uruguay
		Kazajstán	Reino Unido	Venezuela
			Rumanía	Vietnam



## Principales tipos de Impuestos

El inversor extranjero dispone de varias opciones para invertir en España, con diferentes regímenes fiscales para cada una de ellas.

### OPCIONES DE INVERSIÓN

Constitución de una sociedad en España	Quedará sujeta al Impuesto sobre Sociedades, tributando por su renta mundial, con carácter general hasta el 1 de enero 2016, al <b>28%</b> . Existen tipos reducidos en determinados supuestos, como para las entidades de reducida dimensión, entidades cuya cifra de negocio sea inferior a 5 millones/€ y no superen los 25 empleados y de nueva creación.
Operativa mediante Establecimiento Permanente en España (Sucursal)	Las rentas imputables al mismo quedaran sujetas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, que remite con carácter general a la normativa del Impuesto sobre Sociedades y al tipo general del 25% a partir del 1 de enero de 2016.
Operativa sin Establecimiento Permanente en España	Quedará sujeto al Impuesto sobre la Renta de No Residentes, siendo el tipo general el 24%, 19% en la Unión Europea (existiendo otros tipos aplicables en función de la clasificación de la renta objeto de tributación).

\* El tipo impositivo, con carácter general, es del 25%. Transitoriamente, para el ejercicio 2015, es del 28%, excepto para las Entidades de Reducida Dimensión, hasta 400.000, para las que es al 25%.

IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	TASA
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	<p>La base imponible está constituida por el resultado contable de la sociedad o de la sociedades civiles con objeto mercantil, debiéndose realizar los ajustes al mismo señalados en la ley del impuesto, y permitiéndose la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores (existiendo limitación en la aplicación para entidades con INCN del ejercicio anterior igual o superior a 20 millones de euros). Como regla general, los criterios fiscales de imputación de ingresos y gastos coinciden con los criterios contables. En el caso de que no coincida el criterio contable con el fiscal, se procederá a realizar el correspondiente ajuste al resultado contable en la declaración del Impuesto sobre Sociedades (i.e. operaciones a plazos, provisiones, etc.).</p> <p>Existen gastos no deducibles fiscalmente, tales como dividendos, liberalidades, multas, recargos o sanciones o gastos por operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales (excepto que se pruebe la realidad de la operación), etc. Las amortizaciones contables, por su parte, serán deducibles con los límites fijados en la normativa fiscal así como limitación de los gastos financieros. Por otra parte, existen deducciones por la realización de determinadas actividades (como las de I+D), así como por la reinversión de beneficios extraordinarios.</p> <p>Las empresas de reducida dimensión y las entidades con cifra de negocio &lt;5 M€ y plantilla &lt;25 empleados que tributen el tipo general y creen o mantengan hasta: 300.000€ y más tendrán un tipo reducido del 25% hasta el 31 de diciembre de 2015.</p>	<b>25%</b> (a partir del 1 de enero de 2016)
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (CON Y SIN EP)	<p>Las personas físicas o jurídicas no residentes que operen en España a través de un Establecimiento Permanente (sucursal en España) tributarán por la renta imputable al mismo, de forma muy similar a las sociedades constituidas en España. Las reglas de determinación de la base imponible se ajustan a lo dispuesto para el Impuesto sobre Sociedades, con adaptaciones como la no deducibilidad de algunos de los pagos que se efectúen a la casa central u otros Establecimientos Permanentes de la misma. El tipo de gravamen con carácter general será del 28% (hasta el 1 de enero de 2016), y adicionalmente se gravan con un 20% las cuantías transferidas al extranjero con cargo a las rentas obtenidas por EPs.</p> <p>En caso de operar sin EP se tributará de forma separada por cada devengo total o parcial de renta obtenida en territorio español, siendo la base imponible, con carácter general, el importe íntegro de los rendimientos obtenidos. El tipo de gravamen general es del 24% y el tipo de gravamen aplicable a dividendos, intereses, ganancias de capital y ganancias patrimoniales es del 20%. El tipo gravado para rentas de la Union Europea es del 20%.</p>	<p>Con EP: <b>28%</b> (general, hasta el 1 de enero de 2016) <b>20%</b> (adicional)</p> <p>Sin EP: <b>24%</b> (general), <b>19%</b> en la UE <b>20%</b> (adicional)</p>



<p>IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)</p>	<p>La regulación del IVA en España está en línea con la normativa europea, siendo el tipo general del 21% y existiendo tipos reducidos del 10% y del 4% para ciertas operaciones y productos. Con carácter general el IVA es un impuesto neutral, pudiéndose deducir el IVA soportado del IVA repercutido. Con carácter general el periodo de liquidación es trimestral, siendo mensual para las grandes empresas. Además, existe la posibilidad de acogerse a la devolución mensual del saldo favorable existente (REDEME) así como al régimen especial del grupo de sociedades y régimen especial del criterio de caja.</p>	<p>General: <b>21%</b> Reducido: <b>10%</b> Súper reducido: <b>4%</b></p>
<p>IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS</p>	<p>Este impuesto grava determinadas operaciones, tales como ciertas escrituras públicas, segundas y ulteriores transmisiones de bienes inmuebles u operaciones societarias. Debe destacarse respecto a esto último que actualmente están exentas de tributación por el concepto "operaciones societarias", la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.</p>	<p>ITP General: <b>7%</b> OS General: <b>1%</b> AJD: variable</p>
<p>IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</p>	<p>Es un impuesto local que grava el ejercicio en territorio nacional de actividades empresariales, profesionales o artísticas. Actualmente están exentas las personas físicas (residentes o no) y los sujetos pasivos que inicien su actividad en España, durante los dos primeros periodos impositivos. También lo están los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros. Idéntica exención se aplicará a las personas jurídicas contribuyentes por el IRNR que operen mediante EP. En caso de operar sin EP, no será de aplicación la exención.</p>	<p>Tipo basado en parámetros como localización, m2, tipo de actividad.</p>

## Calendario

Cada impuesto tiene su propia fecha de liquidación. Para mayor información, la Administración Tributaria dispone de un calendario público al cual se puede acceder a través de su página web oficial: [www.aeat.es](http://www.aeat.es)

## Precios de transferencia

<p>NORMATIVA</p>	<p>La normativa española está basada en las Directrices de La OCDE y en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto Legislativo 4/2004) y su desarrollo reglamentario (Real Decreto 1777/2004). Si bien recientemente se ha aprobado una nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades (Ley 27/2014) aplicable para ejercicios a partir del 1 de enero de 2015. Asimismo, se espera que pronto se apruebe su desarrollo reglamentario.</p>
<p>PRINCIPIO ARM'S LENGTH</p>	<p>Las operaciones realizadas entre partes vinculadas deben valorarse igual que si lo hubieran hecho partes independientes en las mismas condiciones.</p>
<p>1. Obligación de presentar</p>	<p>En la presentación de la declaración anual del Impuesto sobre Sociedades los contribuyentes deberán consignar cierta información relativa a sus operaciones vinculadas cuando el conjunto de las operaciones por entidad vinculada, del mismo tipo y método de valoración, sean iguales o superen los 250.000€ (a excepción de las operaciones específicas cuyo límite es de 100.000€). De entre los diferentes casos en los que la vinculación viene determinada legalmente, cabe destacar el de socios con participaciones de al menos un 5% (25% con la nueva ley) así como con las entidades que formen grupo en los términos del art. 42 del Código de Comercio.</p>
<p>2. Plazo de presentación de la declaración del impuesto sobre sociedades</p>	<p>La presentación de la declaración deberá efectuarse dentro de los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.</p>

3. Obligaciones de documentación de precios de transferencia	<p>Cuando la contraprestación del conjunto de las operaciones realizadas con una entidad vinculada sea de al menos 250.000€, los contribuyentes deberán preparar la documentación de precios de transferencia. Esta documentación está compuesta por la documentación del grupo (master file) y la documentación del contribuyente (country file).</p> <p>Con la nueva ley, estas obligaciones se simplifican para los casos de grupos con facturación inferior a 45 millones €, y se crea el informe país por país para las grandes multinacionales españolas. Además, se excluyen las empresas de menos de 10 millones € de facturación.</p>
4. Plazo de presentación de la documentación	La documentación de precios de transferencia deberá estar a disposición de la Administración a partir del vencimiento de la presentación de la declaración.
5. Multas	Estas documentaciones podrán ser requeridas por la Administración española y las sanciones aplicables son: 1.500€ por dato y 15.000€ por conjunto de datos; omitidos, inexactos o falsos. Con la nueva ley, estos importes se reducen a 1.000€ y 10.000€.
ACUERDOS ANTICIPADOS	La administración local acepta los acuerdos de reparto de costes permitiendo la deducibilidad de los costes computados a la entidad local, si bien éstos deberán ser valorados a mercado y cumplir con lo dispuesto por la normativa local. Es posible llevar a cabo con la administración local acuerdos previos de valoración unilateral, bilateral y multilateral.
MÉTODOS ACEPTADOS	El método del precio libre comparable, método del coste incrementado, método del precio de reventa, método de la distribución del resultado y método del margen neto del conjunto de las operaciones. Al igual que en las Directrices de la OCDE, existe prioridad en el uso de los métodos tradicionales. Con la nueva ley se elimina la prioridad en el uso de los métodos y se aceptan otros métodos cuando no sea posible la aplicación de los anteriores.

## Aspectos Contables

La normativa contable española (SPGAAP) se asimila en muchos aspectos al IFRS desde la entrada en vigor del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad (NPGC). Dicho plan de contabilidad debe ser adoptado desde 2008 por todas las empresas, sea cual sea su forma jurídica, individual o societaria.

Del mismo modo, cualquier sociedad también deberá estar a lo dispuesto en materia contable recogido en el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Capital, normas desarrolladas y establecidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) y demás legislación específica. Estos Principios y Normas de Contabilidad serán los que hagan expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad para que los diferentes actores puedan tomar sus decisiones económicas.

En España existe la posibilidad de aplicación de un Plan General de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES). El Marco Conceptual es el mismo en el que se simplifican algunos criterios contables.

Por aplicación de la normativa de la Unión Europea, la aplicación de las normas NIC/NIIF es sólo de aplicación a las cuentas anuales consolidadas. En lo que respecta a determinados sectores específicos como son la banca, seguros, instituciones de inversión colectiva o sector público, los principios y normas contables son emitidos por organismos supervisores como son el Banco de España, la Dirección General de Seguros o la Comisión Nacional del Mercado de Valores.



## Obligaciones mínimas

En España, la contabilidad tiene dos aspectos claramente diferenciados:

- Por un lado sirve como instrumento de información a actores externos a la sociedad como son inversores y analistas o a actores internos como son los administradores y gestores.
- Por otro, sirve como base para la liquidación y presentación en la imposición tributaria directa, así como de las rentas derivadas del desarrollo de actividades económicas.

Estos dos aspectos explican la importancia del cumplimiento de las normas contables de cuyo incumplimiento se pueden derivar responsabilidades tipificadas como delito o infracción administrativa, tributaria, fiscal y/o penal.

La contabilidad en España se basa en el método dual, o partida doble, que divide el patrimonio de la empresa en elementos patrimoniales homogéneos divididos en bienes, derechos y obligaciones; representados en tantas cuentas como elementos conformen dicho patrimonio empresarial.

El Marco Conceptual de la contabilidad en España se divide en:

1. Balance, como documento contable de representación del patrimonio.
2. Cuenta de Pérdidas y Ganancias, como documento contable del resultado de la actividad de la sociedad en un período cerrado.
3. Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, como documento contable de representación de los cambios habidos en el patrimonio de la sociedad.
4. Estado de Flujos de Efectivo.
5. Memoria anual.
6. Cuentas Anuales, como documento contable de unidad del balance, de la cuenta de pérdidas y ganancias, del estado de cambios en el patrimonio neto, del estado de flujos de efectivo y de la memoria.

Los libros de contabilidad son el soporte físico documental de la contabilidad de la sociedad. Para toda sociedad o empresario, los libros de contabilidad obligatorios son:

1. Libro diario.
2. Libro de Inventarios y cuentas anuales.

Tanto las Cuentas Anuales como los Libros Oficiales de Contabilidad deben ser publicados y registrados en el registro mercantil donde resida la sociedad. Esta información es pública y está al alcance de cualquier persona interesada.

Las Cuentas Anuales y los Libros Oficiales de Contabilidad pueden ser presentados en formato papel o de manera telemática a través de Internet, no siendo requisito que sean firmadas por un contable habilitado legalmente o contador público. Las Cuentas Anuales y los Libros Oficiales de Contabilidad son firmados por los administradores de la sociedad.

## Obligaciones de auditoría y consolidación

En España, no todas las sociedades deben ser auditadas de manera obligatoria. Para tener que ser auditada de manera obligatoria por un auditor independiente, la sociedad deberá formular sus cuentas anuales de manera no abreviada. En caso de ser auditada, el informe auditor formará parte de las Cuentas Anuales y será registrado y publicado en el Registro Mercantil.

La obligación de formulación de Cuentas Anuales Consolidadas está sujeta al cumplimiento de unos requisitos recogidos en el Real Decreto 1159/2010 donde se recogen las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NOFCAC).



Es la sociedad dominante la que tiene la obligación de formular Cuentas Anuales Consolidadas donde el control o la presunción del mismo hacen obligatorio la formulación de cuentas consolidadas. Este control puede ser directo o indirecto, horizontal, triangular, circular o radiado.

También existe obligación de formular cuentas anuales consolidadas cuando la empresa haya emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado en cualquier estado miembro de la Unión Europea. No obstante, por razón de tamaño, si la sociedad dominante es a su vez dependiente de otra sociedad superior o las sociedades participadas no son significativas para la imagen fiel del patrimonio del grupo, la sociedad dominante estaría dispensada de la obligación de consolidar.

Los métodos de consolidación son:

1. Integración global para sociedades dependientes
2. Integración proporcional para sociedades multigrupo
3. Puesta en equivalencia

AUXADI PUEDE SER SU PARTNER IDEAL PARA SUS INVERSIONES EN ESPAÑA.  
DESDE NUESTRAS OFICINAS, SITUADAS EN MADRID, OFRECEMOS SERVICIOS DE  
OUTSOURCING DE VALOR AÑADIDO EN LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD Y REPORTING,  
TAX COMPLIANCE, GESTIÓN DE NÓMINAS Y SERVICIOS DE REPRESENTACIÓN,  
ENTRE OTROS. CUENTE CON NUESTROS PROFESIONALES Y CON NUESTRA AMPLIA  
EXPERIENCIA EN EL MERCADO ESPAÑOL PARA SUS INVERSIONES EN ESPAÑA Y EN  
OTROS PAÍSES DE EUROPA Y AMÉRICA LATINA

*Fuentes:*

*Agencia Estatal de Administración Tributaria - AEAT ([www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es))*

*Invest in Spain ([www.investinspain.org](http://www.investinspain.org))*

*INE ([www.ine.es](http://www.ine.es))*

*World INvestment Resport ([unctad.org](http://unctad.org))*

*World Economic Forum ([www.weforum.org](http://www.weforum.org))*

*Ministerio de Economía y Competitividad.*

# AUXADI

Parque Empresarial Las Mercedes  
Edificio 5 – 3º Planta  
Av. Aragón 330  
28022 MADRID

Tel. + 34 91 562 51 52

[spain@auxadi.com](mailto:spain@auxadi.com)

[www.auxadi.com](http://www.auxadi.com)

